RESOLUCIÓN No. 001 DEL 31 DE ENERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA JUSTIFICACIÓN A UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Delegación conferida en el artículo 6 del Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto 283 de 2020, por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones, en ejercicio de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O

a. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en nuestro ordenamiento jurídico se constituye como norma de normas y, en consecuencia, se enmarca en ella la contratación pública, como herramienta de gestión pública asignada privativamente a las entidades estatales en cabeza de sus representantes o jefes.

b. Que el preámbulo y los artículos 1 y 2 del texto constitucional, le asignan cometidos concretos al Estado que debe atender obligatoriamente para asegurar el interés general, razón por la cual la contratación estatal se puede definir como una función pública, integrada por el conjunto de actuaciones administrativas y contractuales que emprenden y llevan a término todas las entidades públicas, muchas veces con el concurso de los particulares -como en este caso- u otras tantas entre las mismas dependencias oficiales, para de esta manera cumplir las finalidades esenciales del Estado.

c. Que los principios aplicables a la contratación estatal que están sujetos a la Ley 80 de 1993, son de tres categorías, a saber: i) constitucionales (interés público, responsabilidad, legalidad, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe); ii) generales del ejercicio de la función administrativa (moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y los previstos en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011); y iii) especiales (transparencia, economía y equilibrio económico y financiero del contrato). En consecuencia, es deber de la administración municipal observar los principios aplicables a la contratación estatal como verdaderas normas, si lo que se quiere es lograr que la Secretaría de Desarrollo Económico ejecute actividades de la mano con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que se deriven de las funciones propias de esta entidad.

d. Que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico actuar para orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, observando la normatividad vigente y las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal, para alcanzar estos objetivos la secretaría desarrollará las siguientes funciones:

- Ejecutar acciones encaminadas a la implementación del plan de internacionalización.
- Empresas fortalecidas con asistencia técnica para mejorar la competitividad de los sectores productivos

- Ejecutar acciones encaminadas a programa para el fortalecimiento de la red Regional de Emprendimiento.
- Ejecutar acciones encaminadas al fortalecimiento de emprendimientos del Municipio de Armenia.
- Brindar acompañamiento a los diferentes Clúster del Municipio de Armenia.
- **Espacios de promoción empresarial.**
- Empresas fortalecidas con servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial.

e. Que, con el firme propósito de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo socio-económico del Municipio de Armenia Quindío, es necesario AUNAR ESFUERZOS para el desarrollo de las actividades afines a las funciones que le han sido asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y que se pueden atender de manera conjunta con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta igualmente que, la administración municipal le hace frente al desarrollo de esas actividades con los proyectos y planes de trabajo establecidos en el PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS", ejecutados a través de los instrumentos contractuales vigentes en el ordenamiento jurídico como es el caso de los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados especialmente en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, donde un particular coadyuva, apoya, facilita, auxilia a la administración, sin que esto comporte, una relación conmutativa, ni implique la transferencia de funciones administrativas a los particulares.

f. Que el Municipio de Armenia busca consolidarse como actor fundamental en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos, mediante la participación en la formulación y ejecución de proyectos que aporten al desarrollo de la ciudad en un marco de inclusión, modernidad, liderazgo y academia.

g. Que el Municipio de Armenia, En el marco del Plan de Desarrollo 2020- 2023 “ARMENIA PA´ TODOS” del Municipio de Armenia (Q.), encontramos la siguiente estructura; **Línea Estratégica:** ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD: **"**Por Armenia Podemos**" Programa presupuestal:** 1)- Armenia con crecimiento económico y empleo -Productividad y competitividad de las empresas colombianas. **Nombre del Proyecto:** Generación de condiciones para el crecimiento económico y empleo - productividad y competitividad de las empresas del municipio de Armenia. **Productos: (i)** servicios de promoción turística.

h. Que la misión de la Secretaría de Desarrollo Económico, para el caso particular consiste en la visibilización de la ciudad de Armenia como destino turístico a través de espacios de promoción a nivel nacional e internacional que atraigan inversión extranjera y mayor cantidad de visitantes, dinamizando la economía de la región.

i. Por tal motivo es importante que la administración dirija sus esfuerzos para participar en la Vitrina Turística ANATO 2024, evento que desde 1982 se ha consolidado como el evento más importante del turismo en Colombia y que en el 2022 dio cuenta de alcanzar más de 120.000 contactos comerciales realizados, lo que representa cerca de US74 millones al año y contar con la participación de 700 expositores y coexpositores, y la presencia de más de 10.500 visitantes profesionales.

j. Que, para la administración municipal, es necesario continuar impactando a los empresarios del sector turístico del municipio en punto de la misionalidad de la Secretaría de Desarrollo

Económico y los lineamientos emanados por el Plan de Desarrollo municipal Pa' Todos 2020 — 2023, razón por la cual, es oportuno para este ente territorial seguir asociándose con entidades sin ánimo de lucro idóneas y experimentadas e instituidas desde su objeto social para trabajar por el sector antes mencionado.

k. Que la Ley 489 de 1998 regula una modalidad autónoma de convenios, que se pueden celebrar entre el Municipio de Armenia y una persona jurídica particular, no sujeta a las reglas del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93).

l. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

m. Que el precepto legal citado regula los convenios de asociación, entendiendo por tal, el negocio jurídico que suscribe una entidad estatal y una persona jurídica, con el fin de ejecutar actividades conjuntas que se deriven de las funciones de la propia entidad.

n. Que el Decreto 092 de 2017 regula el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y contiene dos causales de contratación directa, a saber; i) cuando el objeto del contrato de interés público corresponda a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas jurídica y; **ii) cuando se celebren convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de su valor total** (Negrillas para destacar).

o. Que los Convenios de Asociación constituyen un valioso instrumento contractual por el cual el Estado se une con una Entidad Sin Ánimo de Lucro para que, como resultado de esa alianza, se presten servicios que están a cargo de una autoridad estatal. Esos servicios serán aquellos que estén a cargo de un organismo o una autoridad pública en la ley, el acto administrativo o los estatutos que regulen su creación o funcionamiento, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico se trata entonces de lo previsto en el artículo trigésimo tercero del Decreto No. 264 de 2018 (modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021 , el Decreto 060 del 26 de marzo de 2021 y el Decreto 019 del 26 de enero de 2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA", pues es allí donde se definieron sus funciones, en especial, las relacionadas con el sector empresarial.

p. Tal y como se desprende de texto anterior, en los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no habrá lugar a la iniciación y tramitación de un proceso competitivo cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro **comprometa no menos del 30% en dinero del valor total del convenio para su ejecución**. Sin embargo, para honrar el principio de transparencia, el Municipio de Armenia a través la plataforma Secop II publicó el proceso para que fuera de conocimiento público.

q. Conforme a lo anterior, la única propuesta presentada se adecua a las necesidades previstas por la administración municipal, la cual fue remitida por Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío, pues, compromete sus recursos económicos en el valor

solicitado en la invitación, esto es, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($47.142.857), esto es, el monto correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

A esta conclusión se llega, luego de cotejar la propuesta, y determinar que, de acuerdo con los objetivos trazados por la dependencia para la ejecución del convenio de asociación, así como lo que pretende satisfacer este, el valor del aporte resulta ser ajustado a lo solicitado siendo un factor preponderante en la escogencia.

Entonces, analizando la propuesta presentada por Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío se evidencia que cumple con las condiciones establecidas y que fueron previamente puestas en conocimiento de las entidades sin ánimo de lucro que quisieran manifestar su interés en la suscripción del convenio de asociación.

r. En ese orden, se pudo constatar que el objeto social de Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío se relaciona directamente con el objeto a contratar. Aunado a que cuenta con amplia trayectoria en el sector y busca incorporar a sus asociados en la dinámica productiva y económica del departamento en distintos sectores de la economía de la ciudad.

s. Que Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío, tiene como propósito fomentar el desarrollo del comercio regional y orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país.

t. Por lo anterior, se puede evidenciar que al existir manifestación de interés para suscribir convenio de asociación con el aporte en efectivo de mínimo el 30% del valor total del convenio de Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío, tanto en el ámbito municipal como nacional, no se configura lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el cual establece: *"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".* Sin perjuicio de la valoración realizada a la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

u. Que para asumir dicho compromiso el Municipio de Armenia cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 459 del 22 de enero de 2024 por La suma de CINCUECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000), con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

- 11001.2.3.2.02.02.008.3502039.133.83117.001

v. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece *"**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

Con base a las consideraciones anteriores, la Secretaría de Desarrollo Económico:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa para la suscripción del convenio de asociación entre el Municipio de Armenia, Secretaría de Desarrollo Económico y Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío, Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 890.000.107-9, representada legalmente por la señora Diana Patricia López Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.897.471 expedida en Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente convenio será: "AUNAR ESFUERZOS CON EL PROPÓSITO DE PROMOCIONAR LA CIUDAD DE ARMENIA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VITRINA TURÍSTICA ANATO 2024"

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del Convenio es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($157.142.857), de los cuales el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico aportará la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), equivalentes al 70%; los cuales serán asumidos por el municipio de Armenia, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 459 del 22 de enero de 2024. Por su parte la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío, efectuará un aporte de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($47.142.857), en efectivo, equivalentes al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Considerar como de **RECONOCIDA IDONEIDAD**, a Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Quindío Entidad Sin Ánimo de Lucro, creada por certificación del 04 de febrero de 1997 expedida por Armenia, registrado en esta la Cámara de Comercio de Armenia bajo el número 220 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 21 de febrero de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y demás documentos que hacen parte del presente proceso contractual podrán ser consultados por los interesados en el archivo físico de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Armenia ubicado en la carrera 17 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal CAM piso 4 Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró: Jeison Steven Caro Cortes–Abogado contratista Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó: Viviana Arango Alzate- Profesional Universitaria Secretaría de Desarrollo Económico